

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

para Dirección



Barranquilla, **16 SET. 2019**

SSA06 172

Señor(es):
GILBERT THIRIEZ FILIPPINI
Representante Legal o Quien haga sus veces.
ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. Finca El Silencio.
Dirección: Albornoz Vía Mamonal No. 1-274, Predios de C.l. Antillana
Cartagena- Bolívar

Ref. Resolución **Nº 000720** De **13 SET. 2019** 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

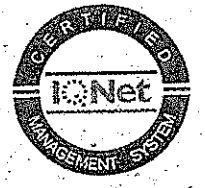
Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japav

Exp.: 1701-015
I.T.: 000934-2019
Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliانا Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



17-9-19 *UH* *pa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000720 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución No. 1257 de 2018 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que por medio de escrito Radicado bajo el No. 000523 la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. solicitó inicio del trámite de concesión de aguas, posteriormente mediante Resolución No. 000165 del 10 de Junio de 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) se otorga permiso de concesión de aguas, permiso de vertimientos líquidos, por el término de 5 años, y se imponen unas obligaciones a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 002559 del 22 de abril de 2008, la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. Solicitó la Renovación y ampliación del volumen de captación de la concesión de aguas, y mediante Resolución No. 000462 del 11 de agosto de 2008 expedida por la C.R.A., se otorgó una concesión de aguas a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda.

Que a través de los Auto N° 00811 de 25 de agosto de 2010 y Auto N° 01180 de 17 de diciembre de 2010 se realizan unos requerimientos a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. relacionados con el cumplimiento de algunos aspectos referentes a los permisos de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos.

Que por medio de escrito Radicado N° 0007907 de 12 de septiembre de 2013 la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO "EL GUAJARO S.A." solicita Concesión de Aguas para su finca EL SILENCIO.

Que mediante Resolución No. 264 DE 2014, expedida por la CRA, se concede una concesión de aguas a la finca ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EL GUAJARO S.A. FINCA EL SILENCIO.

Que por intermedio del Radicado No. 1495 de 18 de febrero de 2019, el señor GILBERT THIRIEZ FILIPPINI en calidad de Representante Legal de ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y solicitó la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a dicha empresa, estando dentro del término legal para ello, ante lo cual, ésta Corporación emitió el Auto N° 422 de 07 de marzo de 2019 mediante el cual da inicio al trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales y ordena la práctica de una visita de inspección técnica.

II. DEL INFORME TÉCNICO.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección, evaluó la documentación presentada y emitió el Informe Técnico N° 000934 del 30 de julio de 2019, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"...17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

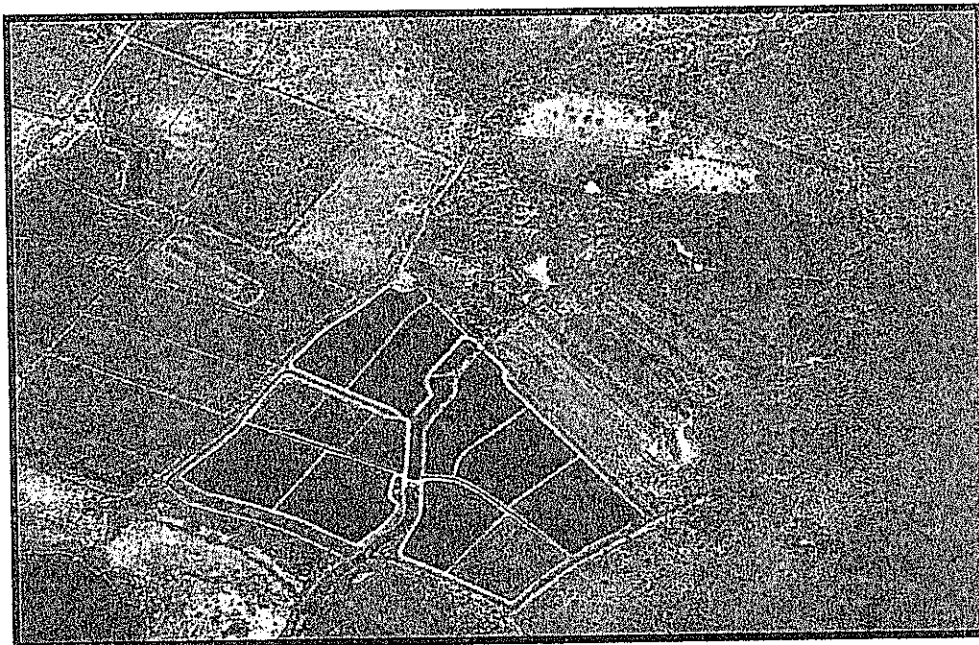
Japer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000720 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

Actualmente la finca El Silencio se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia roja (*Oreochromis niloticus*), mojarra negra y plateada (*Oreochromis spp*) y), Bocachico (*Prochilodus magdalenae*). La empresa realiza captaciones de agua superficial desde el Embalse El Guajaro, no realiza vertimientos líquidos pues tiene implementado recirculación de aguas.



FUENTE. Imagen Google Earth

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica realizada el día 20 de mayo a fin de evaluar la solicitud realizada por la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO, para el desarrollo de actividades acuicolas en la FINCA EL SILENCIO, se observó lo siguiente:

- El predio de la finca El Silencio posee un total de 24 hectáreas de extensión y 21.3 has en espejo de agua, distribuidos en 12 piscinas de producción acuícola, se capta agua del Embalse del Guájaro por medio de un canal de aducción de 400 mts de longitud, por 6 mts de ancho y 2 metros de profundidad, por medio de dos motobombas tipo axial con capacidad de 16". El sitio de captación se encuentra en las siguientes coordenadas N 10°33'58.29" y W 75°00'38.36". La empresa posee una Concesión de aguas superficiales por 2.499.640 m³/año
- Las motobombas son impulsadas por un motor diesel de 75 HP, estas se prenden durante 4 horas al día en las horas de la noche para realizar reposición de pérdidas por evaporación de más o menos el 3% diario. La motobomba funciona con ACPM y los aceites usados se entregan a la empresa ORCO de Cartagena. Se usa un correntómetro para la medición de los caudales de entrada. Se realizan aforos puntuales los cuales arrojaron consumo de 200.00 m³/semestral, en 5.06 horas en promedio diario, lo cual se encuentra dentro del caudal otorgado en concesión. La captación corresponde a recambios de menos del 3%.
- Del canal de aducción el agua pasa a un canal elevado que reparte el agua a las piscinas de producción mediante un sistema de distribución por efecto de gravedad. Las aguas del canal distribuidor vuelven a caer al canal de aducción ya que la finca recircula sus aguas desde junio de 2014. Las dimensiones del de recirculación es de

Guajaro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

900 m de largo, 25 m de ancho y 3 m de profundidad en el nivel operativo. Este canal recoge las aguas de todas las piscinas y reintegra las aguas al canal de distribución recirculando el 100% de las aguas. En las captaciones se repone lo que se pierde por evaporación. En la recirculación se utiliza prebióticos, melaza para cambiar pH y oxígeno mediante el sistema de paletas.

- La Finca El Silencio cuenta con un total de 12 estanques, de los cuales 9 son de engorde con un área de 2,2 has cada uno y 3 estanques de cría con un área de 1.8 has que en promedio completan un espejo de agua de 22 hectáreas. Cada estanque posee una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada. Esto sirve de bioprotección hacia adentro en la captación y hacia fuera de cada estanque en el momento de cosecha.
 - Los alevinos se producen en la finca EL GUAJARO de la misma empresa, la semilla de camarón se compra a la empresa OCEANOS S.A. La capacidad de carga de la tilapia 2.5 animales /mt², del camarón 2 larvas/ m³ Se siembran 150.000 alevinos mensuales reversados sexualmente mediante hormona 3 alfa metil testosterona. El producto final se comercializa en la plaza de mercado de Barranquilla, con supertiendas Olímpica y con la comunidad.
 - La mortalidad es de un 1% se trata junto con el material producto de post-cosecha y se composta.
 - Las labores de alistamiento de estanques son realizadas mediante volteo de tierra del fondo y el estanque se somete a secado por 15 a 20 días. El manejo de aves de rapiña se realiza mediante hilos de nylon cada 10 metros.
 - Se cuenta con una sala de post-cosecha donde se realiza evisceración que consta de mesas de aluminio con líneas de agua a presión, el área se encuentra totalmente techada, y se utilizan tanques en plástico para la refrigeración. Posee canales perimetrales para el manejo del agua a la trampa de grasas de allí van finalmente al canal de drenaje y de este al sistema de recirculación. Los lodos de la trampa de grasas se compostan, así como los residuos sólidos ordinarios biodegradables.
 - Los residuos sólidos producto de la evisceración (promediados en un 13 % del peso vivo esta en 44 kg de vísceras / mes), se recoge, se hidroliza y se reutiliza en la preparación de concentrado para los peces de la empresa. Esto reemplaza al concentrado comercial en un 10%.
 - Se utiliza concentrado marca CONTEGRAL del 35%, e ITALCOL del 45%, 48%, 28%, 32%, 34%. La conversión alimenticia es de 1:1,1
 - En la granja laboran 12 trabajadores fijos y 20 temporales en época de cosecha y evisceración.
 - Se utiliza lactobacilos (ECOPRO) para reducir la carga orgánica, este se usa 3 veces por semana en etapa de alistamiento se utiliza 50 l/ha y en manejo 10l/ha. Se utiliza bisulfito para la conservación del camarón, los contenedores se devuelven al proveedor y las soluciones no usadas se someten a evaporación natural.
-
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra una franja localizada en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.

Capat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Zonificación de acuerdo al POMCA Canal del Dique

Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal

Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso Principal: Agropecuario

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional

Uso Restringido: Portuario

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural.

Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Para el caso de los humedales, se incluyen los cuerpos de agua o lugares dentro de los cuerpos de agua donde se permiten actividades de pesca artesanal y ecoturismo.

Uso Principal: Protección Forestal

Uso Compatible: Agropecuario, Turístico, Institucional

Uso Restringido: Minero, Comercial, Residencial

Uso Prohibido: Industrial, Portuario

- Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circula un drenaje, por ende, se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0%-2%, 2%-7%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas. Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

Subclase 4s-1

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4h-1

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

- De acuerdo al mapa de coberturas, los predios se encuentran en las siguientes zonas:

2.3.1 Pastos limpios

5.1.4.3. Estanques de Acuicultura Continental

2.1.2. Cereales

- De acuerdo al análisis de predio arrojó que una franja se encuentra bajo un Escenario de Compensación de Exclusión y Otra franja se encuentra en un Escenario de Compensación II. Las Acciones de Compensación son áreas No Priorizadas y Recuperación.

El **Escenario II** de ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias de conservación cubre el 30,4% del territorio con 100.978 Ha. Estas áreas cubren las zonas

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000720 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

RAMSAR, AICAS, rondas hídricas y las áreas de preservación y restauración establecidas en los POMCAS del Canal del Dique y Ciénaga de Mallorquín.

Las áreas **Sin Escenario**: cubren un 48,4% equivale a 160.602 Ha que corresponde principalmente a aquellas áreas de territorios agrícolas y territorios artificializados que no caen en ninguna de las figuras anteriores y que se identifican a partir del mapa de Corine Land Cover, a las que se le adiciona las áreas de exclusión, donde se ubican las zonas urbanas, expansión urbana, vial, hidroeléctricas y títulos mineros con licenciamiento ambiental

- De acuerdo al estudio "Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico", el predio se encuentra en prioridad de Conservación Baja y se encuentra en la subzona hidrológica Canal del Dique y a la Unidad hidrológica A. Sin Nombre 1.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas Cuerpo de Agua. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

20. CONCLUSIONES

Una vez analizado el expediente 1701-015 que contienen las actuaciones de evaluación, seguimiento y control de la CRA, sobre las actividades de piscicultura desarrolladas por la empresa FINCA EL SILENCIO, propiedad de la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., se concluye lo siguiente:

- Mediante Radicados N°1495, 1496 de 18/02/2019 y 5080 de 12/06/2019 se entrega documentos de apoyo a la solicitud de renovación concesión de aguas superficiales desde el Embalse del Guajaro, para las actividades acuicolas de la finca EL Silencio propiedad de la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. y se presenta los siguientes documentos :
 - Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales- debidamente diligenciado.
 - Resultados Fisicoquimicos y Microbiológicos de Muestra de agua- Caracterización. Realizada los días 3,4 y 5 de Abril/2018- CARDIQUE.
 - Copia RUT – Finca acuícola España.
 - Certificado de existencia y representación legal.
 - Copia de la Resolución AUNAP- N° 0188 de 17/02/2015
 - Copia de Resolución N° 329/2018- por medio del cual se otorgó renovación a la concesión de agua de finca acuícola España, S.A.S.
 - Certificado actualizado de la oficina de registro de instrumento públicos de Sabanalarga- Atlántico. Certificado Tradición- N° Matricula 045-990.
 - Copia de cedula de ciudadanía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000720 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

- Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua
- La finca realiza medición de caudales de entrada y consumos de agua mediante correntómetro y un medidor de caudales marca DOPLER. Se estableció el sistema de recirculación de aguas, por lo cual no se realiza vertimientos hacia el cuerpo de agua Embalse del Guajaro.
- Se ha presentado reporte semestral del agua consumida reportando caudal L/s, frecuencia de captación, ultimo radicado N°1496 de 2019. El caudal captado se encuentra dentro de lo concesionado mediante Resolución N° 264 de 2014.
- La empresa realiza recirculación de las aguas captadas, por lo que no se generan vertimientos líquidos. Se reponen las pérdidas por evaporación.
- La Subdirección de Planeación de la CRA emite memorando N° 3050 de 12/06/2019, en atención a la solicitud en donde se requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, informando a la Subdirección de Gestión Ambiental en la que se concluye lo siguiente:

El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra una franja localizada en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.

Zonificación de acuerdo al POMCA Canal del Dique

Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal
Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso Principal: Agropecuario
Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional
Uso Restringido: Portuario

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Guajaro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Para el caso de los humedales, se incluyen los cuerpos de agua o lugares dentro de los cuerpos de agua donde se permiten actividades de pesca artesanal y ecoturismo.

Uso Principal: Protección Forestal
Uso Compatible: Agropecuario, Turístico, Institucional
Uso Restringido: Minero, Comercial, Residencial
Uso Prohibido: Industrial, Portuario

Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circula un drenaje, por ende, se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible “Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

- Caudal solicitado por la empresa: (l/s): 2.499.640 m³ /año

CAUDAL CALCULADO POR LA CRA:

$$2499.640/12 \text{ meses} = 208.803 \text{ m}^3/\text{mes}$$

$$208.803 \text{ m}^3 /30 \text{ días} = 6.943 \text{ m}^3/\text{día}$$

$$6.943 \text{ m}^3 / 12 \text{ horas día} = 1.157,2 \text{ m}^3 / \text{hora}$$

$$1.157,2/3600 \text{ seg /hora} = 0,321 \text{ m}^3 / \text{seg}$$

$$0,321 \text{ m}^3 / \text{seg} * 1000 \text{ l / m}^3 = 321 \text{ l / seg}$$

- Mediante radicado N° 5080 de 12/06/2019, se presenta el PUEAA de Finca el Silencio donde se cumple con los términos de referencia requeridos en la Resolución 1257 de 2018 de 10 de julio de 2018....¹

Del informe mencionado se concluye que desde la perspectiva técnica es procedente renovar la concesión de aguas superficiales bajo las condiciones allí señaladas, y por otra parte, se debe tener por presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

¹ Informe Técnico No. 000934 del 30/07/2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCION N^o 00720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N^o. 0000720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... “f. explotación minera y tratamiento de minerales”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que a su vez, y en relación con la prórroga de las concesiones de Agua, el Artículo 2.2.3.2.8.4. estipula: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

De otra parte, señala el Artículo 2.2.3.2.1.1.2.: USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Por otro lado, estipula el Artículo 2.2.3.2.1.1.3.: PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Asimismo establece el Artículo 2.2.3.2.1.1.5.: PRESENTACIÓN DEL PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000934 del 30 de julio de 2019, que indica que la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. “EL GUAJARO S.A.” FINCA EL SILENCIO, cumplió con los requisitos establecidos para el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 264 de 2014, se procederá a renovar la concesión de aguas. Y de otra parte, al verificarse que el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua que presentó a esta Entidad cumple con la normativa sobre la materia, se debe tener por presentado el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000720 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 2, menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del año 2019:

Instrumentos de control	Valor
Concesión de Aguas (menor impacto)	\$ 2.030.546
Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (menor impacto)	\$ 1.559.871
TOTAL	\$ 3.590.417

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 000264 de 2014 y tener por presentado el PUEAA, a la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. FINCA EL SILENCIO, identificada con el NIT: 806.013.048-3, y representada legalmente por el señor GILBERTH THIRIEZ FILIPPINI, para el desarrollo de actividades piscícolas y acuícolas mediante técnicas de recirculación, en la Finca El Silencio localizada en el Corregimiento Molineros, municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, por un caudal de 2.499.640 m³/año, 208.803 m³/mes; 6.943 m³/día; 1.157,2 m³ / hora; 0,321 m³/ seg, 321l/ seg durante 12 horas/día.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Cada seis meses:

- Entrega de plan semestral de captación de aguas con el fin de mantener los niveles de captación de aguas superficiales provenientes del Embalse del Guajaro.

Cada año:

- Presentar a la CRA anualmente, caracterización de los parámetros físico químicos del

Fiscal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 10720 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

punto de captación, de muestra puntual, donde se midan los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO5, DQO, Nitritos, Nitratos, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. Se deberá informar a la CRA, con al menos 20 días de anticipación, el día que se realizaran los muestreos, para que un funcionario avale la realización de los mismos.

Durante el término de la concesión:

- En los estanques piscícolas de la empresa FINCA EL SILENCIO se debe cultivar la especie Tilapia roja (*Oreochromis spp*); utilizando exclusivamente alevinos machos TOTALMENTE REVERSADOS., y dar cumplimiento a la Resolución N° 461 de 1995 del INPA "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados".

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, haberse otorgado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Embalse del Guajaro.

PARAGRAFO TERCERO: La renovación de la concesión de aguas superficiales tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: Conminar a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, identificada con el NIT: 806.013.048-3, para que en el caso que haga el uso y/o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá contar con los respectivos permisos vigentes.

ARTICULO TERCERO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, identificada con el NIT: 806.013.048-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.590.417) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000720 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TIENE POR PRESENTADO EL PUEAA A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. EN LA FINCA EL SILENCIO- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

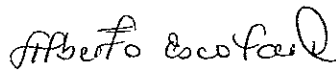
ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., Finca el Silencio, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 000934 de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 13 de Julio de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Exp.: 1701-015
I.T.: 000934-2019
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección.